

Las últimas reformas al derecho laboral. Análisis del derecho laboral individual¹

María Antonieta Yarrington Morales²

RESUMEN: Las reformas hechas a la Ley Federal de Trabajo marcaron un momento importante en nuestro país, por ello la pertinencia del análisis presentado en este artículo. Dicho trabajo, de campo y de escritorio, intenta responder las siguientes preguntas: ¿Cuáles fueron las reformas laborales del 2012, 2017 y 2019 en materia individual? ¿Con qué finalidad se reformó la ley? ¿Cuál es el eje del debate entre los diferentes partidos políticos que participaron en la reforma?

A lo largo de este trabajo se analizarán las reformas y los debates que estas acarrearán en el ámbito legislativo de México (reflejo de diversas posturas, muchas de ellas encontradas). Se incluye, además, la voz de quienes fueron afectados de manera directa por estas reformas: los trabajadores.

El ensayo pone en evidencia que la ley que se discutió, así como su redacción final dieron pie a la creación de una ley ambivalente, que brinda mayor protección al capital y deja la renegociación de los derechos laborales a dos nuevas instituciones, la primera, cuyo centro es la conciliación y la segunda, los nuevos tribunales laborales.

PALABRAS CLAVE: Reforma Laboral, Derecho del trabajo, Historia, Legisladores, Juicios laborales, outsourcing, ley ambivalente

SUMARIO:

- Introducción

¹ Artículo de investigación postulado el 12 de agosto de 2020 y aceptado para publicación el 22 de abril de 2021.

² Profesora en el Instituto Tecnológico Autónomo de México. CORREO: maria.yarrington@itam.mx ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4068-2988>.

- Los años ochenta, y las reglas procesales a favor del trabajador
- Las últimas reformas
 - Qué sucedió entre la promulgación de la Ley Federal del Trabajo de 1970 y la reforma laboral de 2012
 - La reforma del 2012
 - La reforma constitucional del 2017
 - La reforma laboral del 2019
 - Conclusión
 - Bibliografía

Introducción

Este artículo es el resultado del análisis de las últimas reformas del derecho laboral. El trabajo se hizo a partir de la revisión de los documentos que conforman las reformas, así como de la lectura de los diarios de debates; ambas labores necesarias para comprender las finalidades de las reformas.

Como resultado de este análisis y reflexión, se busca responder lo siguiente: ¿Cuáles fueron las reformas laborales del 2012, 2017 y 2019 en materia individual? ¿Con qué finalidad se reformó la ley? ¿Cuál es el eje del debate entre los diferentes partidos políticos que participaron en la reforma? Cabe destacar que durante la investigación doctoral, se sumaron las siguientes preguntas: ¿Qué buscaron y buscan los legisladores con estas reformas? ¿Cuál es el poder del soberano que las promulga? y ¿Qué cuestionamientos han hecho los grupos de la sociedad organizada al respecto? Estas preguntas tienen la intención de reconocer el derecho individual del trabajo en la Ciudad de México.

Cabe señalar que en el centro del debate se encuentran los órganos que imparten justicia laboral: las juntas de conciliación y arbitraje, de las que se observa su utilidad, pero también su precariedad e ineficiencia. Asimismo, las reformas en materia laboral han tomado dos direcciones. La primera, que ha incorporado

nuevas figuras de contratación, tiene que ver con la limitación de los derechos que los trabajadores pueden adquirir a través del litigio; en la otra, se han conformado nuevos órganos de impartición de justicia.

Lo anterior confirma la pertinencia e importancia de este artículo. Además, en nuestro país se están constituyendo nuevas instituciones para administrar y proveer justicia laboral, por lo que debe existir una reflexión en torno a los argumentos y a las expectativas bajo las cuales se han hecho estas modificaciones sustanciales a la justicia laboral individual.

La metodología empleada se centra en gran medida en el estudio documental de las fuentes primarias, los documentos que formaron parte de las reformas laborales, así como en el estudio de los diarios de debates de sus discusiones. Aunado a lo anterior se realizó investigación de documentos académicos históricos. Por último, se incorporan datos adquiridos a través del trabajo de campo realizado en las Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje en la Ciudad de México, entre el 2016 y 2018.

Los años ochenta y las reglas procesales a favor del trabajador

Antes de 1980 los conflictos laborales se presentaban ante la autoridad bajo el principio de la igualdad de las partes, es decir, el patrón y el trabajador tenían los mismos derechos procesales. Bajo dicho principio, la Junta de Conciliación y Arbitraje (Junta) tenía que resguardar que ambas partes tuvieran las mismas oportunidades para demostrar su dicho. Pero esta igualdad procesal, en realidad, acentuaba la realidad, la desigualdad. En palabras de Dávalos:

Era ingenuo pensar, con el principio liberal de la igualdad de los hombres frente a la ley, que en un tribunal del trabajo tenían la misma capacidad para defender sus derechos. Por esto en la reforma de 1980 se plasmó como premisa fundamental la igualación del poder económico del empresario y la fuerza jurídica de un derecho de clase, regulando desigualmente a los desiguales [...] en las normas procesales al fin se ha dado coherencia a la función de las juntas de

conciliación y arbitraje de decidir los conflictos entre el trabajo y el capital de conformidad con los principios de justicia social.³

En 1980 cambiaron las reglas, y a partir de este momento, en la ley se estableció una serie de procesos que ayudaron a reconocer que el trabajador es la parte débil y que necesita un trato especial. Estas modificaciones fueron:

1. La carga de la prueba la tienen a partir de este momento los patrones. Esto es fundamental, pues el dicho del trabajador es aceptado, en la mayoría de los casos.⁴ El patrón es el único que tiene que probar lo que dice. Al respecto Dávalos menciona: “En una controversia judicial entre iguales resulta justo que quien afirme esté obligado a probar, pero entre desiguales esta obligación debe cumplirse en beneficio de la parte débil en el proceso”.⁵
2. La autoridad suple la deficiencia de la demanda a favor del trabajador. En otras palabras, la Junta de Conciliación y Arbitraje tiene la obligación de mejorar las actuaciones de los trabajadores. Los patrones no tienen estas segundas oportunidades, sólo los trabajadores.
3. Con la intención de hacer más expedito el proceso de adquisición de justicia, cambió el procedimiento: para tener más procesos en una audiencia se concentran las etapas procesales de conciliación, demanda, excepciones y admisión de pruebas estos procesos se llevaban a cabo en dos audiencias.⁶

³ Dávalos, José, “Sentido social de las reformas procesales laborales de 1980”, *Memoria del X Congreso Ordinario de Filosofía del Derecho y Filosofía Social*, vol. IV, UNAM-IIJ, 1981, p. 252. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1013/26.pdf>

⁴ La Ley Federal del trabajo deja en claro cuáles son las reglas para los casos en que el trabajador no necesita presentar pruebas. La Junta eximirá de la carga de pruebas al trabajador cuando, por otros medios, esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos. Para tal efecto requerirá al patrón para que exhiba los documentos que, de acuerdo con las leyes, tiene la obligación legal de conservar en la empresa, bajo el apercibimiento de que, de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador. En todo caso, corresponderá al patrón probar su dicho cuando haya controversia.

⁵ *Ibidem*, p. 256.

⁶ Marquet, Porfirio, “Fuentes y antecedentes del derecho mexicano del trabajo”, *Derechos humanos en el trabajo y la seguridad social: Liber Amicorum: en homenaje al doctor Jorge Carpizo McGregor*, UNAM-IIJ, México, 2014, p. 273.

4. Se modificó la reglamentación del despido injustificado, que parte del derecho al trabajo. En este sentido, un principio fundamental es la estabilidad en el empleo, lo que significa que se intenta cuidar que los empleados conserven su trabajo el mayor tiempo posible y que no se pueda despedir a alguien sin justificación. La ley de 1970 establecía que el patrón tenía la obligación de entregar por escrito al trabajador las razones de su despido, en caso de no entregársele ni a este ni a la Junta de Conciliación y Arbitraje se presumirá que el despido fue injustificado.⁷

Todas estas modificaciones a la ley que rige las relaciones entre el trabajador y el patrón llevaron al robustecimiento de la seguridad laboral de los trabajadores. Las reglas procesales se modificaron para favorecer una justicia expedita con menos complicaciones durante el procedimiento. Al menos esa fue la intención, la realidad es mucho más compleja, lo que será juzgado en los procesos legislativos de los últimos años.

Las últimas reformas

¿Qué sucedió entre la promulgación de la Ley Federal del Trabajo de 1970 y la reforma laboral de 2012?

La importancia de abordar este apartado radica en que la justificación a las reformas sustanciales del derecho laboral, hechas a partir del año 2012, se hacen con base en la economía. Para comprenderlo, se debe tener en mente que entre la ley de 1970 y sus reformas sucedieron en el mundo y en el país múltiples transformaciones. Entre ellas, el enfrentamiento de los modelos comunista y capitalista durante la Guerra Fría fue un fenómeno generalizado en Occidente. En palabras de Sassen durante los ochenta, las industrias manufactureras y las políticas gubernamentales permitieron crear:

[...] las condiciones económicas para la expansión de la clase media por las siguientes razones: 1) se facilitó la organización obrera, comúnmente en sindicatos, 2) la economía se basaba en el consumo

⁷ Cfr. Dávalos, José, "Sentido social de las reformas procesales laborales de 1980", *Memoria del X Congreso Ordinario de Filosofía del Derecho y Filosofía Social*, vol. IV, UNAM-IIJ, 1981, p. 252. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1013/26.pdf>

del hogar, por lo tanto tenía sentido que las personas tuvieran buenos sueldos pues esto generaba mercado interno en economías cerradas, 3) los sueldos en el área de manufacturas y los beneficios a los que accedían estos trabajadores se volvieron el ejemplo a seguir de otros sectores de la economía.⁸

El fin de la Guerra Fría significó un cambio en la lógica de la economía global, esto es, se modificó la naturaleza del capitalismo. El mismo Sassen entiende este cambio de lógica en varios sentidos. A nivel mundial se vivió a partir de la década de los noventa, cuando se fomentaron las políticas de desregulación (para dejar al mercado actuar), se privatizaron las industrias estatales, se eliminaron las barreras que protegían las industrias nacionales y se suprimieron los impuestos a la importación. La consiguiente reestructuración de economías nacionales, debido a crisis financieras y severas devaluaciones también afectaron a nuestro país.

La solución que encontró el gobierno mexicano, impulsado por las presiones globales, fue cambiar el modelo económico, de tener uno que protegía a la industria nacional, fomentaba el mercado interno y aseguraba la redistribución de la riqueza a partir de la ley laboral, pasó a un modelo de economía abierta al mercado. Para ello fue necesario firmar una serie de tratados internacionales de libre comercio, como el TLCAN, que firmó con Estados Unidos de Norteamérica y Canadá. A la par, México promulgó leyes para facilitar el cumplimiento de estos tratados. En este sentido, lo que se ha vivido desde principios de la década de los años noventa hasta la fecha, es un cambio por completo de perspectiva, de objetivos y de prioridades en la agenda político-económica nacional.

En la articulación global del capital que se dio después de los años ochenta, luego de las crisis económicas y de la búsqueda de un cambio de sistema económico, se redireccionó la inversión extranjera directa hacia la de exportación. “Las empresas transnacionales se han transformado en los agentes más importantes

⁸ Sassen, Saskia, *Expulsions: brutality and complexity in the global economy*. Cambridge, Massachusetts: The Belknap Press of Harvard University Press, 2014.

de la integración de México en el nuevo orden industrial internacional y constituyen los elementos más dinámicos de su nueva competitividad internacional”.⁹

Los tratados internacionales de libre comercio, el cambio de objetivos en la política pública mexicana, lejos de ser un fenómeno único, fueron tendencia mundial, impulsada por la transformación del sistema económico a partir de la globalización, en la que existen flujos de personas y mercancías y modelos de producción fraccionados, que constituye una sociedad red que genera que la dimensión territorial y nacional se transforme.¹⁰ En esas redes de flujos se construye la industria sobre bases más flexibles en las que el capital busca invertir en los lugares que le aseguren mayores beneficios.¹¹ Esta situación tiene una consecuencia directa sobre el empleo, pues los nuevos “modos de producción emergentes sobre el plano global trabajan a través de la explotación de las continuidades, desviaciones y discontinuidades —las fronteras— entre diferentes regímenes laborales”.¹²

La necesidad del sistema capitalista de acumular más capital, de producir plusvalía, lleva a un crecimiento en dos sentidos, el extensivo, llegando a nuevos espacios, e intensivo, que significa abarcar toda la vida social. El modelo actual del sistema económico mundial tiene un fuerte componente de financiamiento o crédito. Mezzadra y Neilson proponen que este sistema, que comienza con el crédito, lleva a una exigencia cada vez mayor para obtener ganancias y aumentar la productividad del dinero prestado. Esto genera una presión sobre el costo del factor trabajo en el mundo y, según ambos autores, sujeto a “demandas de mayor

⁹ Mendoza, Gabriel, *La fábrica de la crítica, los trabajadores subcontractados de la industria electrónica en México*. Tesis Doctoral en Sociología, École des Hautes Études en Sciences Sociales, Paris, 2014, p. 58.

¹⁰ Castells, Manuel, “La era de la información”, *Economía, sociedad y cultura*, vol. 1, México, Alianza Editorial, 1999.

¹¹ Cabe citar lo que Mezzadra y Neilson dicen al respecto: “Los procesos de producción capitalista están organizados en redes híbridas y flexibles que se extienden a lo largo de terrenos globales cada vez más diferenciados”. Cfr. Mezzadra, Sandro y Neilson, Brett, *La Frontera como método*, trad. Verónica Hendel, Traficantes de Sueños, 2017, p. 88.

¹² *Ibid.*, p. 87.

productividad, horarios más flexibles y al pago de salarios más bajos”.¹³ Esta es la génesis del trabajo precario, cuando el trabajador no tiene una jornada de trabajo estándar ni la certeza de acuerdos laborales estables con un mismo empleador. Esta es la razón por la que ocurre una multiplicación del trabajo, el empleado debe de encontrar una manera de sobrevivir en un mundo donde el trabajo es volátil y las relaciones de trabajo son cortas, imprevisibles y mal pagadas.¹⁴

Lo descrito líneas arriba es el contexto actual de las relaciones laborales. Reynoso (2014) explica que la “concepción del derecho del trabajo protector que se encuentra en sus genes, hoy en día, en el marco de un contexto que es adverso, pareciera estar siendo severamente cuestionado, al tratar de deslizar el foco de atención de esta disciplina hacia otros objetivos [...] el empleo”.¹⁵ Digamos que hay una creciente preocupación no tanto por proteger al trabajador frente al capital sino por asegurar que exista empleo en el país, que exista oferta de empleo.

Este es el argumento principal detrás de los tratados internacionales y de las leyes de inversión, entre otros documentos regulatorios, y es el mismo que se emplea para justificar las reformas en materia laboral. Lo delicado es que, con este nuevo enfoque, el ser humano-trabajador se desdibuja, se vuelve efímero,¹⁶ es el mismo al que, por lo menos en la retórica jurídica, se le colocaba en el centro de toda norma laboral. A la preocupación por obtener un empleo, se le agregaron las nuevas prioridades, ser competitivo y productivo. En este sentido, el centro de la ecuación dejó de ser el humano y se colocaron en su lugar las estadísticas de empleo, de ingreso, las cuentas nacionales y el Producto Interno Bruto (PIB), entre otros. Ante esta modificación en el foco de la política pública, la seguridad social

¹³ *Idem.*

¹⁴ *Ibid.*, p. 114. En palabras de Marazzi “tiene lugar una multiplicación de trabajo, ya se hable del trabajo de gestionar el ámbito doméstico financierizado (incluyendo el mantenimiento del cuerpo a través de ejercicios y de actividades que podrían llegar a mitigar la exposición al riesgo) o de hacer malabares en el mercado de trabajo precarizado [...] el trabajo fijo, si desaparece en su forma material y fija, reaparece bajo una existencia móvil y fluida”.

¹⁵ Reynoso, Carlos, “La transición laboral en Derechos humanos en el trabajo y la seguridad social”, *Derechos humanos en el trabajo y la seguridad social: Liber Amicorum: en homenaje al doctor Jorge Carpizo McGregor*, UNAM-IIJ, México, 2014, p. 184.

¹⁶ El licenciado Reynoso en su citado artículo parece compartir esta opinión.

empezó a ser vista como un impedimento, como un costo insostenible, lo que tuvo consecuencias directas en la realidad del derecho del trabajo. Néstor de Buen¹⁷ lo explica muy bien cuando dice que “proliferan los contratos temporales con sacrificio de la estabilidad en el empleo. La movilidad funcional sustituye al viejo derecho al puesto y a sus condiciones. Se facilitan los despidos”.¹⁸

Con este panorama global y nacional de trasfondo, se presenta a continuación las reformas laborales que se han desarrollado en México desde el 2012.

La reforma del 2012

Esta reforma se ha interpretado de dos maneras distintas. Quienes la defienden dicen que los “objetivos, al menos teóricos, se señalan en el sentido de propiciar la creación de un mayor número de puestos de trabajo, al establecerse nuevas formas de contratación eventual y reducir el costo procesal de los despidos injustificados”.¹⁹ Otros, en oposición, consideraron que era una manera de facilitar los despidos, las contrataciones eventuales y apoyar la “flexibilización de la fuerza de trabajo”. Contrario a estas dos voces, el resultado final de la reforma se dio en otro sentido, pues aunque el proyecto de ley buscaba flexibilizar la contratación de los trabajadores, a la hora de ser discutida por el Congreso, en su última redacción, terminó por reconocer jurídicamente situaciones que atentan contra la estabilidad del empleo, además no favoreció del todo al capital. Esta última idea será el punto central del siguiente apartado.

Resumen de los artículos reformados

La propuesta del ejecutivo se centró en modificar la Ley Federal del Trabajo (LFT) en treinta y ocho puntos, por lo que se trataba de una reforma extensa. Sin

¹⁷ El trabajo del doctor De Buen Lozano le ha valido la distinción como maestro emérito de la UNAM. Es reconocido a nivel mundial, por lo que se le considera uno de los mejores especialistas en derecho laboral.

¹⁸ De Buen, Nestor, *La decadencia del derecho del trabajo*, México, Editorial Porrúa, 2001, p. 77.

¹⁹ Marquet, Porfirio, *op. cit.*, p. 277.

embargo, al final, terminó abarcando mucho menos temas. En términos generales la reforma consistió en lo siguiente:

1. Se eliminó el concepto de la lucha de clases (artículo 2o). Ahora la relación laboral “tiende a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social [...]”.²⁰ Como bien lo explica Marquet, se sustituye la idea de la lucha de clases por la comprensión mutua de necesidades y cooperación técnica de esfuerzos, que se puede ver como el intento de reorientar la ideología existente hasta el momento en el ámbito del derecho laboral.²¹

En el mismo artículo además se incluye un concepto, el de “trabajo digno y decente” y se puntualiza la igualdad sustantiva y la no discriminación: “Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador...”.²²

2. Se agregó el concepto de subcontratación (artículo 15 A). Esta es de las figuras más problemáticas de la reforma. La intención pareciera que fue incorporar a la legislación algo que de hecho ya se daba en la práctica, pero ahora tendría el amparo legal. Sin embargo, durante la discusión ante las cámaras se modificó la propuesta, el resultado fue la regulación de la subcontratación, pero de una manera distinta a cómo estaba planteada en la iniciativa de ley.

La propuesta del ejecutivo consistió en darle una definición a la subcontratación y en legalizarla. González (2013) explica el término de la siguiente manera: “...aquel por medio del cual un patrón denominado contratista o subcontratista ejecuta obras o presta servicios con trabajadores bajo su dependencia, a favor de otra

²⁰ Ley Federal del Trabajo, *Diario Oficial de la Federación*, México, 1970. Disponible en: <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r222601.htm>

²¹ Marquet, Porfirio, *op. cit.*, p. 278.

²² Ley Federal del Trabajo, *op. cit.*, Artículo 2o. En el mismo artículo se agrega “...se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo”.

persona física o moral que resulta beneficiaria de los servicios contratados, la cual fija las tareas a realizar y supervisa el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratados”.²³ Pero en la versión final se agregó una serie de condiciones que impiden a los patrones subcontratar a toda su fuerza laboral. Las condiciones son las siguientes:

- a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares, que se desarrollen en el centro de trabajo.
- b) Deberá justificarse por su carácter especializado.
- c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

De no cumplirse con estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.²⁴

3. Se agregaron las figuras de contrato a prueba y capacitación inicial (artículos 39 A y 39 B, respectivamente). Esto le permite al patrón probar a sus trabajadores y, en caso de no estar contento con ellos, despedirlos sin incurrir en responsabilidad y la consiguiente obligación de pago de indemnización.

4. Se permite al empleador pagar por tiempo o por obra (artículo 83). Además, en el caso de pagar por tiempo, el pago se hará por hora. Esta modalidad modifica a la anterior, en la que el pago se hacía por día.

5. Se anula el pago de sueldos durante el juicio laboral (artículo 48). El artículo 123 constitucional explica que en caso de que un trabajador sea despedido injustificadamente, tiene derecho a exigir el cumplimiento del contrato. En este sentido, podrá exigir el pago de todos los salarios que no se le pagaron durante el juicio. La reforma del 2012 vuelve nulatorio este derecho, al estipular que el trabajador sólo podrá cobrar el monto hasta doce meses de salarios no pagados, a

²³ Gonzáles, José de Jesús, “Reforma laboral: algunos apuntes para el análisis legislativo”, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Documento de Trabajo núm. 148, 2013, p.21. Disponible en: <file:///C:/Users/Andrea/AppData/Local/Temp/Reforma-laboral-docto148.pdf>

²⁴ Ley Federal del Trabajo, *op. cit.*, Artículo 15 A.

partir de ese momento el juicio continúa sin posibilidad de recibir el salario que le corresponde. Esta modificación general que el trabajador absorba el costo derivado de la lentitud de la justicia laboral.

El proceso legislativo que llevó a la aprobación de la reforma

El 28 de septiembre de 2012 se discutió en la Cámara de Diputados la reforma laboral. El presidente de la Cámara era el diputado Jesús Murillo Karam (Diario de Debates, 28 de septiembre 2012). La iniciativa de ley fue discutida en el marco de una figura nueva en el derecho mexicano la “iniciativa preferente”. Este es un procedimiento nuevo, que se incorporó durante la presidencia de Felipe Calderón, y que básicamente evita que el Congreso pueda evadir discutir y votar iniciativas de ley que el ejecutivo considere de importancia primordial. El presidente de la república tiene la facultad de presentar dos iniciativas como preferentes por periodo de sesiones. En el 2012, la reforma laboral fue considerada por la administración de Felipe Calderón como preferente, por lo que los legisladores tuvieron que discutirla.

La fecha límite para discutir y aprobar la ley era el 28 de septiembre del 2012, sin embargo, la primera parte de la discusión giró en torno a la intención de los legisladores del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Movimiento Ciudadano, de suspender la discusión y la aprobación de la reforma, pues estaban reacios a que a través de la figura de “iniciativa preferente” se les forzara a cumplir esta labor. Contrario a esta postura, en la votación se decidió no suspender la discusión.²⁵ Al respecto, el diputado Ricardo Monreal Ávila del Partido del Trabajo, se expresó de la siguiente manera:

Acusan de violentos los violentos; reclaman tolerancia los intolerantes y además, se quejan de que tocan a su presidente, cuando ustedes están afectando a 30 millones de trabajadores en el país [...] Es el Bronx, es simple y sencillamente el cinismo de estar aprobando una ley que

²⁵ En los diarios de los debates, se pueden identificar las disidencias, los puntos de vista encontrados de los diferentes partidos políticos que representan intereses diversos.

lastima a la clase trabajadora, que lesiona, vulnera sus derechos conseguidos a través de la historia y se la pasan gritando, riéndose, burlándose de la clase trabajadora, eso es [...].²⁶

Esta intervención es interesante por diversas razones. En primer lugar, Monreal nombra cínicos a los que proponen la reforma, pues estos de antemano sabían que la iniciativa de ley a discusión iba a pasar, por lo que su reacción contra la figurada de iniciativa preferente quedaba fuera de lugar. Lo anterior lleva entonces a preguntarse cuál es el papel de esta performatividad, de la protesta de los legisladores. En segundo lugar, el punto de vista de Monreal es claro: la reforma laboral vulnerará los derechos de los trabajadores.

La siguiente intervención estuvo a cargo del diputado Tomás Torres Mercado, del Partido Verde. Su intervención es la siguiente:

[...]Tenemos... –seguiré barbeando las causas de la gente, como lo hice desde otra tribuna, y más productivo. Lo seguiré haciendo—. Hay que poner en la mente lo que se pueda ofertar, hay que poner en la mente a los millones de jóvenes que no tienen una oportunidad de empleo; hay que poner en la mente, no a los que tienen empleo, no a los que tienen ingreso, sino a los que aspiran a tener algo para llevar de comer a la mesa de su familia, de esos que dicen que defienden. Vamos a votar a favor, porque México no puede permanecer inmóvil, porque no tienen derecho, no tienen derecho a sindicalizar la esperanza de la gente [...].²⁷

Pero ¿qué es lo que están discutiendo? En los discursos transcritos, sin que los representantes lo digan expresamente, se discute la regulación de la subcontratación, la cual se regula de una manera estricta y se permite mucho menos de lo que en la realidad se vive, pero se vuelve legal algo que siempre había estado fuera de la ley. En este sentido, la ideas que están detrás de la

²⁶ Senado de la República, *Diario de los Debates*, 28 de septiembre de 2012, México. Disponible en: <http://cronica.diputados.gob.mx/PDF/62/2012/sep/120928-3.pdf>

²⁷ *Idem*.

reforma es favorecer la inversión y la movilidad mexicana. Si se lee entre líneas se comprende que para Torres Mercado es mejor fomentar la flexibilidad laboral que la estabilidad laboral de poca gente, pero con mucho desempleo.

Lo anterior me lleva a pensar en lo que propone Simmel. Lo que está en juego es la modificación de las relaciones sociales, el hecho de que los lazos solidarios sean distintos, a fin de que, aunque sean lazos más endeble, abarquen a un mayor número de personas.²⁸

Después del turno del Partido Verde, subió a la tribuna el representante del Partido Acción Nacional, el Diputado Juan Bueno Torio, quien dijo:

Esta iniciativa recoge los temas y preocupaciones más recurrentes que han manifestado trabajadores y empleadores [...] permite conciliar la efectiva protección de los derechos de los trabajadores con legítimo interés de los empleadores por encontrar mecanismos que favorezcan la competitividad y la productividad en los centros de trabajo [...] Se regula la subcontratación de personal, con el propósito de evitar la evasión y la elusión del cumplimiento de obligaciones a cargo del patrón, por lo que se refiere a prestaciones sociales y a prestaciones laborales.²⁹

La iniciativa fue redactada por el Ejecutivo, bajo la administración de Felipe Calderón Hinojosa. Por lo que la intervención transcrita con anterioridad refleja la posición “oficial”, pues el PAN, en esas fechas se encontraba en el poder. Y lo que denota es un interés por apoyar al sector empresarial mexicano que para “competir” en el mercado global necesita flexibilizar su contratación.

No obstante, la reforma aprobada, y el discurso de Bueno Torio, muestran una dicotomía que al final es insalvable. No hay manera de proteger los derechos laborales y de adecuarse al mercado. Debido a esta realidad, la ley que finalmente

²⁸ Bloch, Maurice y Parry, Jonathan, *Money and the morality of Exchange*, Inglaterra, Cambridge University Press, 1989.

²⁹ Diario de los Debates, *op., cit.*

se aprobó es ambivalente, y en este sentido, quizá esta naturaleza la convierta en un instrumento políticamente útil, pues puede ser negociada constantemente en los órganos jurisdiccionales.

Cabe mencionar que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social considera que esta reforma es benéfica para los trabajadores.³⁰ Frente a esta actitud está la de uniones de trabajadores y de algunos académicos especialistas en derecho laboral.

¿Cuál es la principal preocupación de los trabajadores? Pues es el hecho de que se legaliza el *outsourcing*, se hace más fácil contratar y despedir a los trabajadores, es posible contratar por hora, y se limita la posibilidad de cobrar salarios vencidos de un año.³¹ Además, posibilita a los patrones para que amplíen los periodos en que tienen a los trabajadores “a prueba”. En pocas palabras, los trabajadores se quejan de que la reforma sacrifica la estabilidad en el empleo en favor de la “flexibilización” que pedían los patrones.

Esta misma preocupación la comparten miembros de la academia, especialistas en temas del trabajo. Por ejemplo, Arturo Alcalde Justianini sostiene que esta reforma es un intento de:

³⁰ Esta secretaría lo explica de la siguiente manera: “Destaca al menos once ventajas a tener presentes en una evaluación de las reformas aludidas, mismas que a continuación se anotan. 1) ninguna mujer deberá sufrir discriminación laboral o negársele un trabajo por estar embarazada; 2) la autoridad laboral podrá clausurar centros de trabajo en los que se ponga en riesgo la salud, la integridad o la vida de los trabajadores; 3) a ningún trabajador se le podrá negar información sobre el uso y el destino de sus cuotas sindicales; 4) todo trabajador podrá conocer sus derechos contenidos en el contrato colectivo de trabajo pactado por su sindicato; 5) los padres podrán gozar de licencias de paternidad con goce de sueldo ante el nacimiento de sus hijos; 6) los trabajadores y empresas verán una mejora significativa en la impartición de la justicia laboral, castigando con mayor rigor a los funcionarios y litigantes que de manera deliberada retrasen los juicios laborales; 7) ningún joven que desee trabajar tendrá que abandonar sus estudios por falta de tiempo; 8) las madres con hijos pequeños que lo deseen, podrán trabajar en la formalidad sin que sus horarios representen una limitante; 9) el crédito FONACOT estará al alcance de todos los trabajadores con la afiliación obligatoria de los centros de trabajo; 10) las empresas podrán encontrar con mayor facilidad al personal con las habilidades que requieran; y 11) se incrementará la productividad en beneficio de trabajadores y empresarios”. Véase González Rodríguez, *op. cit.*, p. 15.

³¹ Esta realidad pone a los trabajadores en seria desventaja en el juicio, pues ahora tienen la presión de terminar los procesos antes de gastar sus ingresos, pues no habrá la remuneración por el tiempo que están sin trabajo.

...reducir el costo de mano de obra, abatir la estabilidad en el empleo, favorecer el despido barato e incrementar el sistema de control empresarial sobre la contratación colectiva, lo anterior –según se ha argumentado– mediante un señuelo que consiste en hablar de trabajo decente, igualdad de género, modernización procesal y de conceptos como dignidad en el trabajo y productividad, cuando los efectos reales de las reformas generarían más precariedad e incapacidad para construir relaciones laborales decentes, sustentadas en una negociación colectiva auténtica.³²

Antes de concluir este apartado, me parece importante leer lo que opinan los trabajadores, pues es a ellos a quienes afectan o impactan los cambios en la reforma. El siguiente apartado es una reflexión que un trabajador hace en las Juntas de conciliación y arbitraje.

Ojo con las reformas laborales que ahora existen. Todas se inclinan a que la ley laboral sea cada vez más proteccionista hacia el patrón. Aquí lo que se nos está perdiendo de vista, a todos eh, pero más a nuestros legisladores: que todo somos *chambiadores*, [sic.] el día que se termina su tiempo le dicen *ba bye* [sic.] Desgraciadamente no se compara un salario de un legislador a un obrero de una fábrica, eso es algo que no puede ser posible, y que todavía te den en la torre y te digan nada más tienes derecho a un año de salarios caídos.³³

La reforma del 2012 es el primer parteaguas hacia una legislación diferente, una que pone en el centro de la discusión la realidad económica nacional y su relación con la realidad económica internacional. Es el primer paso en una dirección distinta a la que se tenía. En este artículo se observan las direcciones o caminos subsecuentes, así como las vicisitudes, las dudas y las convicciones que enuncian los legisladores que las discutieron.

³² Alcalde Justiniani en Gonzáles José de Jesús, *op. cit.*, p.10.

³³ Diario de campo, 26 de septiembre de 2016.

La reforma constitucional del 2017

Se podría pensar que el análisis de esta reforma es sencillo, y en muchos sentidos lo es, es decir, hay una reforma constitucional que básicamente modifica a la Constitución en tres puntos, no asemeja ser muy extendida y parece que hubo consenso para su aceptación, pues pasó con unanimidad en la Cámara de Senadores, mientras que en la Cámara de Diputados los votos a su favor fueron casi mayoría. Sin embargo, los documentos analizados dan la sensación de que sólo una parte de la problemática se ventila a través de ellos.³⁴

Sucintamente la reforma constitucional consiste en la modificación de los artículos de la Constitución Mexicana, que se resume de la siguiente manera:

- 1) La desaparición de las juntas locales y federales de conciliación y arbitraje (que actualmente dependen del ejecutivo). Ahora la justicia laboral será impartida por órganos del poder judicial federal y local.
- 2) La separación de la parte de conciliación del proceso judicial. Para ello se pretende crear órganos descentralizados que realicen la función conciliadora, es una instancia prejudicial.
- 3) Se crea un organismo descentralizado de la administración pública que deberá registrar los contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.
- 4) Se cambia la Constitución con la finalidad de establecer la necesidad de que el voto de los trabajadores, para resolver conflictos entre sindicatos, solicitar la celebración del contrato colectivo y la elección de sus dirigentes sea libre y secreto. En los artículos transitorios se explica que, una vez aprobado el decreto,

³⁴ Para elaborar este apartado fue necesario leer los siguientes documentos jurídicos: la iniciativa de reforma constitucional presentada por el ejecutivo ante las Cámaras de Representantes, los dictámenes que de la misma realizaron las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Trabajo y Previsión Social del Senado de la República y de la LXIII Legislatura y por último la *Gaceta parlamentaria* del 4 de noviembre de 2016 que tiene la versión final que fue aprobada por ambas cámaras y 17 legislaturas estatales.

las legislaturas federales y locales tienen un año³⁵ para hacer los cambios necesarios, esto es, para redactar e implementar las leyes secundarias.

La iniciativa de la presidencia expone que “la Constitución Política de 1917, es un crisol de las reivindicaciones políticas, sociales y económicas que nutrieron a la Revolución Mexicana...” este documento, continúa el ejecutivo:

...en su origen, definió el proyecto de Nación que queríamos los mexicanos [...] sin perder su esencia se moderniza y adecua continuamente a los tiempos aceleradamente cambiantes [...] la geopolítica ha variado dramáticamente [...] afectando al concierto de las naciones de interdependencia de los estados nacionales, la complementariedad de los mercados internacionales, los diarios y vastos intercambios de bienes, mercancías, capitales, tecnologías, [...] hacen de estas últimas décadas de la historia universal las más dinámicas, y con ello la necesaria adaptación de las realidades nacionales a las transformaciones mundiales”.³⁶

En otras palabras, como lo explica el Ejecutivo, esta reforma es necesaria porque si bien es maravilloso que los derechos sociales conquistados en la revolución se encuentren en el pacto social y, por ende, en la Constitución Política, es necesario hacer ajustes, pues el mundo cambió, por lo que habrá que “modernizarse” para poder competir en un mundo caracterizado por las constantes transformaciones.

La primera Cámara en votar a favor o en contra de la iniciativa fue la de senadores. ¿Qué modificación le hizo el senado a la iniciativa de presidencia? La iniciativa proponía que se modificara el artículo 123 constitucional, fracción XVIII, para establecer un requisito a las huelgas que buscaran un contrato colectivo de trabajo. Éste consistía en “acreditar, previo al emplazamiento, la representación

³⁵ El año se cumplió el 24 de febrero de 2018.

³⁶ Proyecto de Ley Federal del Trabajo, Iniciativa de Reforma Constitucional al artículo 123, presentada por el ejecutivo ante las Cámaras de Representantes. Ley Federal del Trabajo 1931. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/0B-zjHGugT8OcemlZZXZEQ1dHeHM/view?usp=sharing>

mayoritaria de los trabajadores”. En su lugar, los senadores establecieron la importancia de acreditar que el sindicato cuente con la representación de los trabajadores, pero no como condición necesaria para emplazar a huelga. El senador Luis Sánchez Jiménez explicó la razón de este cambio, dijo que la intención del ejecutivo:

Constituiría una negación del derecho a huelga, dejando a los trabajadores a merced de los intereses patronales y en condiciones de vulnerabilidad para exigir sus demandas [...] esta pretensión existió desde 1931, en la Ley Laboral, se modificó en 1970, ésta era conocida como las *Listas negras*, dado que el sindicato tenía que demostrar con listas de trabajadores que tenía la mayoría y, en el momento en que lo hacía, eran despedidos los trabajadores para que ese sindicato no pudiera tener mayoría [...] lo señalamos [senadores del PRD] esa adición trastocaba el contenido de la reforma de justicia laboral propuesta por el Ejecutivo y entrega a los intereses patronales la decisión de poder elegir con cuál sindicato acordar el contrato colectivo [...].³⁷

El resto del debate se traduce en posiciones de los senadores que explican el por qué la iniciativa es buena, es decir, no parecen debatir, incluso hay frases que hacen mímica de lo que ya decía la iniciativa del ejecutivo: “...su texto [de la Constitución] debe saber adaptarse a la realidad, y lograr encontrar, como diría Rabasa: el equilibrio entre lo deseable y lo real...”.³⁸ En otra intervención se explica que el factor trabajo ha colaborado con el desarrollo de la nación: “...han entendido que la demanda excesiva o la presión sin rumbo no conducen a nada bueno, han sabido contribuir a los programas necesarios de la economía para que la productividad mejore y la calidad del trabajo sea una de las razones por las que continuamente nuevas inversiones extranjeras en el país ...”.³⁹ La tensión existe

³⁷ Senado de la República, *Diario de los Debates*, op. cit., 13 de octubre de 2016.

³⁸ *Idem*.

³⁹ *Idem*.

entre cuidar los derechos de los trabajadores y ser un país que recibe inversión extranjera.

Durante la sesión parlamentaria, se recibió un documento en protesta por la reforma. Fue redactado por sindicalistas del Estado de México, en representación de 700 sindicatos que congregan a 3 millones de trabajadores. El texto fue presentado más nunca discutido, no existió diálogo entre los senadores y los sindicatos. Los representantes de los sindicatos tuvieron una reunión con el subsecretario de trabajo que les explicó en qué consistirían las reformas; frente a esto, los representantes hicieron las siguientes propuestas:

Más que desaparecer las Juntas de Conciliación y Arbitraje [Juntas] se debería actualizar y modernizarlas y dotarlas de recursos humanos y financieros suficientes para una óptima funcionalidad [...].⁴⁰

Lo que explican los legisladores es que la realidad sobrepasa a la posibilidad de atención de las Juntas, pero también que el presupuesto anual que se les da se ha ido reduciendo. Por su parte, en el documento antes citado, los sindicatos exponen que el problema es que cada vez más asuntos tienen que ser resueltos por menos funcionarios públicos, es decir, están rebasados. La pregunta a los legisladores es ¿por qué la propuesta para solucionar el problema es generar nuevos organismos, tribunales y organismos descentralizados de conciliación, en lugar de dotar de infraestructura a las Juntas? Pareciera que lo que ha sucedido con las Juntas es que primero se les asfixia, se les reduce a lo mínimo sus recursos materiales y humanos y después se les declara ineficientes y atemporales.

Los sindicatos proponen que la reforma sea algo que se consense entre el movimiento obrero del país, los empresarios y el gobierno; que existan mesas de diálogo pues para esta iniciativa no se consultó a los sectores, entre ellos a los sindicatos.

⁴⁰ *Idem.*

Le tienen miedo a que se justifique lo que se realiza en México, basándose en lo que “ha funcionado en otros países”, pues esos modelos no han funcionado, como el modelo de las AFORES.

Explican que para ellos el desaparecer las juntas de conciliación y arbitraje sería un fuerte retroceso en la impartición de justicia social que existe en México y no los justifica por las probables facilitaciones que organismos internacionales que expresen a funcionarios del país.

La corrupción se da actualmente en prácticamente todo el proceso de impartición de justicia cotidiana que incluye el nivel penal, fiscal, administrativo y el laboral entre otros, el judicializar la relación obrero patronal no garantiza de ninguna manera que se acabará la corrupción en este sector.⁴¹

Este grupo de sindicatos propone una alternativa para combatir la corrupción:

Más que desaparecer las Juntas de Conciliación y Arbitraje elaborar un Código de Procedimientos Laborales en el cual se establezcan las bases que permitan una relación obrero patronal transparente y se sancionen prácticas ilícitas o de corrupción cualquiera de las partes.⁴²

Este tipo de propuestas, en general todo el proceso de esta iniciativa me lleva a plantear mis preocupaciones primeras sobre el mundo del derecho, esta fe o creencia de que, si se cambia la ley, se cambia una realidad. Creo que, como bien lo explica Gupta,⁴³ la corrupción es un tema estructural, el campo de la ley tan sólo es un perfecto ejemplo en el que se cristaliza. El ejecutivo propone que si se cambia el órgano que aplica la ley, entonces existirá justicia (relacionada con que sea eficiente, rápida y expedita). Pero en realidad, gran parte del problema es la falta de presupuesto que se le asigna al órgano encargado de impartir justicia. Los

⁴¹ *Idem.*

⁴² *Idem.*

⁴³ Gupta, Akhil, *Red Tape. Bureaucracy, Structural Violence, and Poverty in India*. Durham and London, Duke University Press, 2012. Versión Kindle.

sindicatos proponen que, si se cambian las reglas, los procesos, entonces se combatirá lo que impide la justicia, en su opinión esto es la corrupción, pero cambiar procedimientos sin entender las causas del problema, en mi opinión tampoco solucionaría el problema.

La parte más interesante del proceso fue el debate en la Cámara de Diputados, que reveló que muy pocos legisladores estaban en contra de la reforma constitucional, no obstante, en la mayoría existía una gran desconfianza.

Pareciera ser que esta era una reforma que la izquierda mexicana había estado empujando durante décadas. El razonamiento es básico: las Juntas de Conciliación y Arbitraje dependen del poder ejecutivo y no del judicial, esto le daba la posibilidad al poder ejecutivo de tomar decisiones en temas de derecho laboral, lo que perjudicaba la posibilidad de obtener y dar “justicia”. Ahora, décadas después, finalmente se pasa la justicia laboral al poder judicial, sin embargo, quienes legislan no confían en los motivos que tienen sus compañeros de otros partidos para apoyar la iniciativa.

Para aclarar este punto, a continuación, se presentarán algunas de las posiciones, y argumentos, que considero darán luz al lector para comprender lo que está detrás de esta reforma, y también de lo que se espera que se logre. El diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del partido Movimiento Ciudadano explicó durante su intervención, que se necesita un sistema de justicia laboral diferente al que se tiene el día de hoy, porque el que rige ya no funciona. El problema principal que encuentra con el sistema son las juntas de conciliación y arbitraje y lo que él denomina el charrismo sindical. En este sentido considera que la reforma combate ambos problemas: desaparece las juntas de conciliación y arbitraje y debilita a los sindicatos charros:

[...] hay que señalar que la reforma sí tiene cosas positivas, reduce el poder de los sindicatos, de ese corporativismo sindical que mucho daño le ha hecho a este país y también reconoce mejor los derechos de

asociación de trabajadores y privilegia el voto secreto de los trabajadores en los sindicatos [...].⁴⁴

Sánchez Orozco considera que la reforma es insuficiente, pues no resuelve los problemas de fondo. Es interesante ver lo que él considera como los grandes problemas del derecho laboral y cómo la reforma en realidad, en lugar de paliarlos, quizás los exacerbe: considera que se va a seguir violentando el principio de justicia pronta y expedita por la fama que tienen los poderes judiciales locales, su ineficacia.

Su intervención es interesante, ya que muestra los estereotipos que los legisladores tienen de los servidores públicos mexicanos. En primer lugar, el problema es el órgano que aplica la justicia laboral, la Junta de Conciliación y Arbitraje, más tarde explica que tampoco está contento con la reforma, pues “no son eficientes” los poderes judiciales locales. Otra vez pensando en Gupta, surge esta idea de que se culpan a determinadas partes de la burocracia como los responsables de la ineficiencia, ya sea por falta de capacitación o por corrupción (también son los peor pagados). En su opinión se violenta el principio de concentración y continuidad, porque ahora las conciliaciones tienen que hacerse primero ante un nuevo ente que se constituirá, en consecuencia, las demandas tomarán más tiempo y habrá más rezago.

En segundo lugar, es evidente la preocupación por el diseño institucional que instaurará la reforma, lo cual se nota desde el debate. Surge entonces la pregunta a contestar: ¿con esta reforma el trabajador tendrá justicia pronta y expedita? Lo que teme el legislador es que no, que el hecho de dividir la justicia en dos instancias ante autoridades diferentes complicará a los trabajadores conseguir que los patrones respeten sus derechos.

En tercer lugar, Sánchez Orozco considera que esta reforma no resuelve los problemas de fondo porque:

⁴⁴ Cfr. Cámara de Diputados, *Diario de los Debates*, 4 de noviembre de 2016.

[...] poner a los trabajadores en igualdad de condiciones ante los patrones por llevarlos al Poder Judicial Federal, viola la esencia que tienen los derechos sociales que estaban contemplados en la Constitución y es volver a acotar los derechos de por sí ya mermados de los trabajadores [...] los derechos sociales que se consagran en la Constitución y en las leyes laborales implica poner igual a los desiguales y, el llevar al Poder Judicial esas controversias, implica restarles sus derechos a sus trabajadores [...].⁴⁵

En consecuencia, tanto Orozco como el resto de los representantes de su partido se abstienen de votar esta iniciativa, pues la consideran insuficiente.

Los siguientes diputados en intervenir explican que el problema del derecho laboral son las Juntas de Conciliación y Arbitraje y su desaparición contribuye a la erradicación de la corrupción y la lentitud. Ven esta reforma como una continuación de la reforma del 2012 en materia laboral. En palabras de la diputada Ana Zapata, la reforma del 2012: “Edificó un paradigma que ha permitido incrementar la flexibilidad del mercado laboral, incentivar productividad y fortalecer la transparencia y la democracia”.⁴⁶ Desde mi perspectiva, estas palabras son un eufemismo de la precarización del trabajo, a la que se le llama “flexibilización”.

Por el contrario, frente a los diputados que consideran las reformas laborales de los últimos años como algo positivo, otros se notan recelosos del proceso. El diputado Rodrigo Abdala explica:

Justo es ahora cuando las condiciones de trabajo son absolutamente precarias, y que el sindicalismo está reducido a su mínima expresión, que se deciden proponer tribunales especializados en materia laboral y que se pugna por la libertad y la democracia sindical [...].⁴⁷

Este párrafo denota la desconfianza hacia el proceso que se está llevando a cabo.

⁴⁵ *Idem.*

⁴⁶ *Idem.*

⁴⁷ *Idem.*

No vamos a escatimar ningún mérito a los contenidos y alcances de esta reforma, incluso la consideramos un gran avance. En Morena la concebimos como el fruto de una larga y cansada lucha de los trabajadores y no de los partidos pactistas. Pero no se auto engañen y no engañen, [...] pero entonces hay que decir ¿no? ¿Qué sucede o qué ha estado sucediendo con el PRI y PAN y los demás partidos que han votado en contra de los derechos laborales de manera sistemática y que incluso han votado a favor de que se privaticen las pensiones? ¿Es un cambio de conciencia? [...] No señores, no es un cambio de conciencia, la razón se encuentre en el capítulo 19, o sea, el capítulo de lo laboral del Tratado de Asociación Transpacífico o TPP, específicamente en sus artículos 19.2 y 19.3. [...] Es para que no acusen a nuestro país de *dumping* laboral [...] No es la Justicia laboral entonces, es el TPP, hay que decirlo con todas sus letras: Acuerdo de Asociación Transpacífica [...].⁴⁸

¿Qué está insinuando el diputado? El acuerdo internacional que menciona establece que los países no pueden hacer *dumping* laboral, esto es, hacer trampa para que los productos sean más baratos, es decir, bajar el precio creando las condiciones laborales para que la mano de obra sea más barata y exista una mala justicia laboral. En palabras de Javier Alonso Pedraza: “El *dumping* laboral es el practicado por empresas que exportan sus productos a un precio muy bajo porque utilizan para su fabricación trabajadores (en muchas ocasiones trabajadores infantiles) mal pagados o esclavizados”.⁴⁹

Lo que Rodrigo Abdala acusa, es que esta reforma estructural se da para “quedar bien con este tratado internacional”, pero que no hay una intención de fondo que implique mejorar las condiciones de los trabajadores mexicanos.

⁴⁸ *Idem.*

⁴⁹ Pedraza, Javier Alonso, “*Dumping* laboral”, 2016. Disponible en <https://prezi.com/bdojppj45xw-q/dumping-laboral/?webgl=0>

Siguiendo esta línea de argumentación es que otros diputados intervinieron. Lo que dicen al respecto es interesante, pues denota su visión del estado y de la ley. El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez comentó:

Básicamente el planteamiento es la sustitución de las Juntas de Conciliación y Arbitraje [...] por jueces federales y locales que dependan del Poder Judicial y no de los corruptos gobernadores ni del corrupto presidente de la República, que es quien nombra en el caso de la Ciudad de México [...] esta demanda, que es de izquierda, se ha hecho por décadas en virtud de que las juntas han dependido de los ejecutivos federales y locales [...].⁵⁰

En otras palabras, en la visión de este diputado, el problema de las Juntas de Conciliación y Arbitraje es que dependían del ejecutivo, tanto federal como local, lo que complicaba la imparcialidad de los juicios. Otra diputada demuestra esta sensación de perspicacia, que se ha descrito a lo largo de este texto, de preocupación y desconfianza por la manera en que se maneja la reforma, se trata de la diputada Rosa Alva Ramírez Nachís, quien primero da su visión del Poder Judicial:

No dudo en que el Poder Judicial Federal tenga las tablas suficientes para garantizar los derechos de los trabajadores y de los patrones en su momento para dilucidar problemas de índole laboral.⁵¹

Pero pronto comienza a cuestionar el proceso:

Si bien es cierto el cambio podría ser positivo, pero también hay severas dudas sobre el particular ¿Por qué antes no nos ocupamos de verlo para estudiarlo y analizarlo con lupa y hacerlo con probidad y en tiempo? ¿Por qué tenemos que ir a la carrera en un *fast track* en donde todos tengamos que corretear, porque así nos lo exigen los tiempos internacionales y los tiempos nacionales?

⁵⁰ Cfr. Senado de la República, *Diario de los Debates*, 4 de noviembre de 2016.

⁵¹ *Idem*.

[...] las juntas locales y las juntas federales han estado inmersas en un ámbito tan corrupto y tan corrompido, que llegan a aniquilar a los trabajadores, a los pequeños empresarios. No son para impartir justicia, son para hacer ricos a unos poquitos [...] ¿Quién nos garantiza que una vez que emigre al Poder Judicial vamos a lograr trascender hacia otro plano?⁵²

Ella se pregunta, cómo se puede asegurar que el cambio de institución resuelva el problema que representa la poca impartición de justicia laboral en nuestro país. Explica que a las partes (trabajador y patrón) poco les importa si la justicia la imparte el ejecutivo o judicial, sino que se haga justicia.

Para concluir con las intervenciones de los diputados, transcribiré y comentaré lo dicho por la diputada Aracelí Damián González. Cabe señalar que este ejercicio le permite al lector conocer las distintas voces e intervenciones de quienes estuvieron presentes en la discusión y tener una perspectiva respecto de la función de varios actores involucrados en la reforma: las juntas de conciliación y arbitraje, el Poder Judicial, la justicia, los sindicatos, los trabajadores y los patrones.

La reforma se aprobó, afortunadamente sin incluir la propuesta del senador panista Javier Lozano, y de la Coparmex, que pretendían imponer como requisito para emplazar a huelga, que se acreditara la mayoría de los trabajadores, lo cual sería utilizado para inmediatamente despedirlos. Afortunadamente no pasó la propuesta.⁵³

Lo que ella plantea es que existe un ejecutivo que, aliado a la propuesta de un senador, buscó una manera de darle la posibilidad a las empresas, a los patrones, de anticiparse a la formación de un sindicato y de controlar qué sindicato obtenía un contrato colectivo de trabajo.

⁵² *Idem.*

⁵³ *Idem.*

Pero que nadie caiga en el engaño, esto no es una muestra de pluralidad y apertura del gobierno federal, es una reforma a la que se vio forzado el Ejecutivo al haber firmado en lo oscuro el Tratado Transpacífico, que, si bien obliga a democratizar las negociaciones laborales, dará mayores beneficios a empresas transnacionales en ámbitos claves del desarrollo y permitirá una mayor apropiación de la riqueza nacional por los extranjeros.⁵⁴

Cabe preguntarse, por qué la diputada refiere que hay algo “oscuro” y por qué hace referencia a los extranjeros y la riqueza de México. Es decir, el discurso de la diputada se construye alrededor de estos conceptos: la trampa, lo oscuro, la riqueza y el miedo.

No obstante, a la voces y posturas que criticaban la reforma o pedían revisarla con tiempo, el dictamen se votó, y por una amplia mayoría la reforma pasó por la Cámara de Diputados. En febrero de 2017 se envió y aprobó en 17 legislaturas de los estados, con lo que se cumplieron los requisitos necesarios para realizar una reforma a la Constitución.

Antes de terminar esta sección, quisiera presentar el punto de vista de un trabajador de las Juntas, que los legisladores tildan de ineficientes y culpan de la falta de justicia real en el derecho laboral:

¿Qué es lo que pasa? Hay mucho trabajo rezagado aquí en las juntas, tanto federales como locales, sí. Pero a ver, por qué no contratan más gente. Y es tan fácil y sencillo, a ver, vamos a trabajar por productividad, servidor público que no realice su chamba, vámonos. Yo te puedo asegurar que más de diez están afuera esperando una oportunidad, y que sí sacarían la chamba. Simplemente qué es lo que hacía yo aquí, antes como secretario de acuerdos veía 5 números, las radicaciones de todos los números, el rezago histórico, el pago de cheques. Son muchas funciones para una sola persona, imagínate si

⁵⁴ *Idem.*

nos pagarán por destajo olvídate... yo he llegado a reportar en un mes alrededor de 400 acuerdos, más audiencias, las audiencias fueron 230 audiencias, no le estoy integrando los pagos. Ahí es cuando tú te debes de poner la camiseta. Es cierto, nosotros aquí tenemos un horario muy fácil, 8:30-14:30, bueno su servidor se va hasta las 19:00 ese es mi horario, pero la mayoría de la gente aquí tiene horario hasta las 14:30 de salida.⁵⁵

Como resultado de la revisión del proceso de reforma constitucional reflexiono en que en los discursos aquí presentados se dibujan dos versiones de la realidad mexicana. La primera es que las reformas del 2012 y 2017 eran indispensables y necesarias, pues si México quería insertarse y vivir en la realidad globalizada tenía la obligación de modificar sus leyes laborales. Entre líneas se entiende que México necesita atraer inversión, y esto sólo era posible si se flexibilizaba el factor trabajo. Es necesario cuidar las inversiones y los juicios laborales largos, inciertos y costosos no son la manera de cuidarlas. Es la versión de la realidad que respalda la iniciativa del ejecutivo: “la flexibilización del mercado laboral abrió a los jóvenes más oportunidades para incorporarse a un empleo, incluso si no tienen experiencia previa”.⁵⁶ Aquí, lo interesante sería investigar qué clase de estabilidad en el empleo se obtuvo y qué tipo de vida tienen las personas beneficiadas por este tipo de flexibilización.⁵⁷

La segunda versión de la verdad presentada a lo largo de estas discusiones en el congreso es que el problema de la falta de justicia laboral está directamente relacionado con la institución que imparte justicia. El problema de la justicia laboral en México son las Juntas de Conciliación y Arbitraje, pues son tardadas, ineficientes y corruptas. El problema es de diseño institucional, por lo que

⁵⁵ Diario de campo, *op. cit.*

⁵⁶ Proyecto de Ley Federal del Trabajo, *op. cit.*

⁵⁷ Mendoza, Gabriel, *La fábrica de la crítica, los trabajadores subcontractados de la industria electrónica en México. Tesis Doctoral en Sociología*, École des Hautes Études en Sciences Sociales, Paris, 2014. En esta tesis doctoral Gabriel Mendoza describió acerca de la flexibilización del trabajo en Jalisco. En ella se presentan datos interesantes sobre lo que significa en la vida cotidiana vivir bajo contratos temporales, sin ninguna garantía de tener trabajo el próximo mes.

cambiando dicho diseño es más probable vivir con justicia social y laboral. Dicha propuesta lleva invariablemente a que nos cuestionemos en qué consiste la justicia laboral. El debate nos presenta diferentes versiones de lo que sería justicia, a saber:

1. Justicia es que se escuchen las partes y se diriman diferencias apegado a la ley.
2. Justicia es que se realice el litigio exento de corrupción.
3. La justicia laboral sólo es justa si es expedita.
4. Lo justo es que se haga ante una autoridad imparcial.
5. Es necesario, para que exista justicia, que quien aplica la norma sea un equipo capacitado y profesionalizado.

La tercera versión de justicia no está presentada por los legisladores, pero es aludida por los sindicatos que presentaron sus cuestionamientos ante el congreso, y por los trabajadores de las juntas de conciliación y arbitraje que desaparecieron quienes expresaron que el problema de la justicia laboral son las instituciones que se encuentran cada vez más privadas de infraestructura física y humana.

A la par surge otro cuestionamiento acerca de si las nuevas instituciones que impartirán justicia tendrán la infraestructura necesaria para hacer frente a la justicia laboral.

Siguiendo este orden de ideas, la reforma constitucional puede verse de la siguiente manera:

- 1) Es motivada por el deseo de una mayor y mejor justicia, que además le dé fuerza a los sindicatos mexicanos, que lleve a tener una mayor democratización en los procesos sindicales, por lo tanto es un gran paso para nuestro país.
- 2) Se trata de una reforma superficial, que pasa la impartición de justicia de una rama de gobierno a otra, pero que no hace mucho más. Además, esta modificación en realidad se encuentra motivada por el hecho de que México necesita integrarse al proceso de globalización con lo que se da mayores certezas al capital que se invertirá en el país.

La reforma laboral del 2019

El primero de mayo del 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma laboral que implementó la reforma constitucional del 2017. En ella se hicieron varias modificaciones a la Ley Federal del Trabajo, la principal y más comentada se relaciona con el derecho colectivo del trabajo. Los patrones ahora tendrán la obligación de imprimir y entregar a sus trabajadores una copia del contrato colectivo del trabajo, que debe ser revisado cada cuatro años. Los trabajadores y los patrones tienen el derecho de organizarse en sindicatos, federaciones y confederaciones si así lo desean. Y las directivas de estos se deben elegir mediante el voto personal, directo y secreto; además, las directivas no pueden tener tiempo indefinido.

En la retórica que ha seguido a la reforma laboral, se explica que estos cambios en la legislación hacen que México tenga un derecho laboral más justo y que con ello cumple con lo estipulado en el nuevo tratado comercial con Estados Unidos y Canadá, en donde nuestro país se comprometió a tener una justicia laboral más justa.

Con relación en la aplicación del derecho individual del trabajo, la reforma desaparece a las juntas de conciliación y arbitraje e introduce un nuevo órgano, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y a los centros de conciliación locales. La justicia laboral, como tal, será impartida por tribunales laborales. Sin embargo, la manera en que entra en vigor la reforma permite que coexistan diferentes órganos y sistemas de aplicación de justicia, da un término de tres años para que empiecen a operar los tribunales locales de derecho laboral y los centros de conciliación locales, mientras que estipula un plazo de cuatro años para el centro de conciliación federal. Además, explica la propia reforma, que los procesos que se comiencen antes de que estén operando las nuevas instituciones, terminarán ante las instituciones anteriores. Todo esto apunta a que el gobierno tendrá que destinar recursos económicos y de personal a instituciones nuevas y viejas al mismo tiempo. Quizás esta es la razón por la que el personal de las juntas de conciliación y arbitraje, una vez que supo cómo sería implementada la

reforma y al ser entrevistado, contestó: “Sí nos va a afectar, pero no es así de inmediato, primero tenemos que terminar los juicios que tenemos”.⁵⁸

¿Qué podemos comprender de la reforma y su materialización? Parece tener un componente principal en relación con el derecho colectivo laboral. En la rama estudiada en el presente artículo, el derecho y justicia laboral individual, se sigue una tendencia en la que se disuade el conflicto, y bajo la premisa de la conciliación se fortalece el diseño institucional para que sea más fuerte. Fortalecer la conciliación es hacer la posición del fuerte aún más fuerte y debilita la posibilidad de que el trabajador haga efectivos sus derechos, en este sentido se prevé que, en la práctica, esta reforma laboral operará en detrimento de los derechos de los trabajadores.

Conclusión

A lo largo del presente artículo se describieron los cambios en el sistema-mundo capitalista, que dejó de lado el estado-nación como el centro económico. Ahora el capital y el mercado mundial obligan a tener y construir flujos de redes con nodos en distintos países y regiones (Castells 1999). Las líneas de producción y de consumo siguen lógicas globales en las que el crédito y los intereses conllevan a intensificar el factor trabajo, lo que significa una precarización del mismo: mal pagado e inestable. Estas tendencias mundiales han impactado en la realidad del mercado de trabajo mexicano y han ejercido presión para construir leyes ambivalentes que luchan constantemente entre brindar seguridad al capital y defender la estabilidad laboral.

La lógica de acumulación de capital se da gracias a la desorganización de una base social y material, para después volver a concentrarla.⁵⁹ Se trata de ciclos de organización y desorganización que se repiten una y otra vez.

⁵⁸ Diario de campo, *op. cit.*

⁵⁹ Cfr. Harvey, David, *La condición de la posmodernidad*, Buenos Aires, Amorrortu, 2008.

Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559130&fecha=01/05/2019 y Castells, Manuel, “La era de la información”, *Economía, sociedad y cultura*, vol. 1, México, Alianza Editorial, 1999.

Desde mi perspectiva, este artículo demuestra que, en la realidad, el derecho laboral era una organización que necesitaba ser desorganizada para que el capital pudiera volver a acumularse.

Saskia Sassen explica que los países occidentales están “expulsando” a los trabajadores de bajos ingresos y a los desempleados de los sistemas de seguridad social. Entiende este cambio en la lógica global como que ahora existen zonas que se convierten en zonas de extracción extrema de capital. Estos lugares tienen características locales que se adaptan a entregar las condiciones que el capital global necesita. Se necesita para “atraer inversión extranjera”, modificar el ambiente, las leyes, las instituciones, para ser “hospitalarios” con dicho capital.⁶⁰ Esta hospitalidad se ve reflejada en las normas que “acogen” y restringen la posibilidad de que “sean molestados”.

Las presiones del capital nacional e internacional llevan a plantear nuevos tipos de estrategias para acumular capital y reducir los derechos de los trabajadores. En un espacio en el que la normatividad está pensada a favor del trabajador, lleva a que convivan viejas estrategias con otras emergentes para evitar la redistribución de la plusvalía. Como bien lo explica Taussig, el problema no es el crecimiento económico, el problema es cómo crecemos y a costa de qué.⁶¹

El recuento presentado a lo largo del artículo muestra las tensiones políticas reflejadas en el Congreso de la Unión. Es interesante y útil tener presente cuáles son los argumentos y las ideas del mundo que tienen quienes buscan transformar, a través de la ley, la realidad. El resultado es una ley laboral ambivalente que brinda mayor protección al capital que las versiones anteriores, y que apuesta por una mejora en la calidad de la justicia laboral, basada en una reingeniería institucional.

⁶⁰ Sassen, *op. cit.*

⁶¹ Taussig, Michael, *El Diablo y el Fetichismo de las Mercancías en Sudamérica, México, Nueva Imagen, 1993.*

Bibliografía

- Bloch, Maurice y Parry, Jonathan, *Money and the morality of Exchange*, Inglaterra, Cambridge University Press, 1989.
- Castells, Manuel, “La era de la información”, *Economía, sociedad y cultura*, vol. 1, México, Alianza Editorial, 1999.
- Dávalos, José, “Sentido social de las reformas procesales laborales de 1980”, *Memoria del X Congreso Ordinario de Filosofía del Derecho y Filosofía Social*, vol. IV, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1981. Disponible en:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1013/26.pdf>
- De Buen, Nestor, *La decadencia del derecho del trabajo*, México, Editorial Porrúa, 2001.
- Gobierno de México, Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, México, *Diario Oficial de la Federación*, 2017. Disponible en:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5472965&fecha=24/02/2017
- Gobierno de México, Dictámenes que de la Reforma Constitucional al artículo 123 que realizaron las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Trabajo y Previsión Social del Senado de la República y de la LXIII Legislatura,
- Gaceta parlamentaria*, México, 2016. Disponible en:
<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2016/nov/20161104-VII.html#Iniciativas>
- González, José de Jesús, “Reforma laboral: algunos apuntes para el análisis legislativo”, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Documento de Trabajo núm. 148, 2013. Disponible en:
<file:///C:/Users/Andrea/AppData/Local/Temp/Reforma-laboral-docto148.pdf>
- Gupta, Akhil, *Red Tape. Bureaucracy, Structural Violence, and Poverty in India*. Durham and London, Duke University Press, 2012. Versión Kindle.

Harvey, David, *La condición de la posmodernidad*, Buenos Aires, Amorrortu, 2008.

Iniciativa de Reforma Constitucional al artículo 123, presentada por el ejecutivo ante las Cámaras de Representantes. Disponible en

<http://www.diputados.gob.mx/comisiones/traypres/iniclvii/inic13.htm>

Ley Federal del Trabajo, *Diario Oficial de la Federación*, México, 1970. Disponible en: <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r222601.htm>

Marquet, Porfirio, “Fuentes y antecedentes del derecho mexicano del trabajo”, *Derechos humanos en el trabajo y la seguridad social: Liber Amicorum: en homenaje al doctor Jorge Carpizo McGregor*, UNAM-IIJ, México, 2014.

Mendoza, Gabriel, *La fábrica de la crítica, los trabajadores subcontractados de la industria electrónica en México. Tesis Doctoral en Sociología, École des Hautes Études en Sciences Sociales*, Paris, 2014.

Mezzadra, Sandro y Neilson, Brett, *La Frontera como método*, trad. Verónica Hendel, Traficantes de Sueños, 2017.

Pedraza, Javier Alonso, “Dumping laboral”, 2016. Disponible en <https://prezi.com/bdojppj45xw-q/dumping-laboral/?webgl=0>

Reynoso, Carlos, “La transición laboral en Derechos humanos en el trabajo y la seguridad social”, *Derechos humanos en el trabajo y la seguridad social: Liber Amicorum: en homenaje al doctor Jorge Carpizo McGregor*, UNAM-IIJ, México, 2014.

Sassen, Saskia, *Territorio, autoridad y derechos: de los ensamblajes medievales a los ensamblajes globales*, Argentina, Katz editores, 2010.

_____, *Expulsions: brutality and complexity in the global economy*. Cambridge, Massachusetts: The Belknap Press of Harvard University Press, 2014.

_____, *La ciudad global: Nueva York, Londres, Tokio, Buenos Aires*, Eudeba, 1999.

Senado de la República, *Diario de los Debates*, 25 de noviembre de 1993, México. Disponible en: <http://cronica.diputados.gob.mx/Iniciativas/55/183.html>

_____, *Diario de los Debates*, 13 de octubre 2016, México, Disponible en:
https://www.senado.gob.mx/64/diario_de_los_debates/documento/2854

Diario de Debates de la Cámara de diputados, *Diario de los Debates*, 28 de
septiembre de 2012, México. Disponible en:

<http://cronica.diputados.gob.mx/PDF/62/2012/sep/120928-3.pdf>

_____, *Diario de los Debates*, 4 de noviembre de 2016, México. Disponible
en: <http://cronica.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/nov/161104-1.pdf>

Taussig, Michael, *El Diablo y el Fetichismo de las Mercancías en Sudamérica*,
México, Nueva Imagen, 1993.